

Nº de finca	Polígono	Parcela	Propietario	Domicilio	Superficie a expropiar (m2)
3	0134051		Pérez Pando, Ramón	Avda. Ramón Pelayo nº 42. 39710 Solares	29,00
4	0436003		Cabarga Cayón, Luisa	Avda. Oviedo nº 3. 39710 Solares.	17,00
5	0817301		Martínez Portilla, Luis	Hermosa nº 34. 39724 Valdecilla	62,00
6	19	53	Maza Rivas Visitación	Pº Santa Matilde nº 18, 39724 Valdecilla	40,00

05/16660

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Citación para notificación de aprobación provisional de relación de bienes y derechos afectados por obras en la Addenda del Proyecto de Urbanización del sector 3, El Cuco.

Citación para notificación del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de octubre de 2005 sobre aprobación provisional de la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras previstas en la Addenda del Proyecto de Urbanización del Sector 3 «El Cuco».

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se cita y emplaza a don Juan Cruz Palomera, para que comparezca en la Sección de Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a fin de que le sea notificado el acuerdo que más abajo se indica, por resultar desconocido su paradero.

Expediente: Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de octubre de 2005 sobre aprobación provisional de la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras previstas en la Addenda del Proyecto de Urbanización del Sector 3 «El Cuco», concretándose en los términos siguientes:

- Propietario: Don Juan Cruz Palomera.
- Domicilio: Desconocido.
- Finca afectada: Parcela 107, polígono 36.
- Superficie afectada por ocupación temporal: 277,73 metros cuadrados.
- Valoración: 61,10 euros.

Renedo de Piélagos, 22 de diciembre de 2005.-El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

05/16649

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

Información pública sobre expediente de expropiación forzosa para la reparación de caminos en Lamadrid.

En la sesión ordinaria celebrada por el pleno del Ayuntamiento de Valdáliga en fecha 28 de noviembre de 2005, entre otros extremos, se acordó:

Primero: Estimar necesaria la realización de la obra de reparación de caminos en Lamadrid e iniciar la tramitación del expediente expropiatorio para la obtención de los bienes precisos para su ejecución.

Segundo: Aprobado en fecha 1 de septiembre de 2005 el proyecto de reparación de caminos en Lamadrid redactado al efecto en enero de 2002 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Arsenio Lloredo Oviedo, aprobar el denominado «Modificado número 2 de reparación de caminos en Argüedes», que afecta al proyecto inicial citado. Dicho modificado ha sido redactado por el mismo ingeniero en noviembre de 2005.

Tercero: Aprobar la relación que figura como anexo al presente anuncio y en la que se describen de modo concreto e individualizado los bienes y derechos afectados.

Cuarto: Considerar implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el procedimiento expropiatorio.

Quinto: Que se siga la expropiación individualmente para la finca que resulta afectada por el procedimiento expropiatorio.

Sexto: Que se solicite al Gobierno de Cantabria la declaración de urgencia de la expropiación a la que se refiere este anuncio.

Durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, los titulares de derechos afectados por la expropiación podrán aportar en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación publicada, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes o derechos por motivos de forma o de fondo que han de fundamentar motivadamente.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer también en la Secretaría del Ayuntamiento alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

Roiz, Valdáliga, 14 de diciembre de 2005.-El alcalde-presidente, Calixto García Gómez.

ANEXO

Relación de bienes y derechos afectados

Finca número: 1.

Referencia catastral: 0307033UP9000N0001ZJ.

Situación de la finca: Argüedes-Lamadrid-Valdáliga (Cantabria).

Titular: Herederos de don Saturnino Álvarez García.

Domicilio del titular: La Peña, 23 - CP 39593 Lamadrid-Valdáliga.

Superficie según medición reciente: 75 metros cuadrados.

Superficie ocupada: Total.

05/16283

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Orden OBR/9/2005, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan dos becas de formación y perfeccionamiento práctico de Arquitecto en el Área de Vivienda y Arquitectura.

En el contexto actual de la promoción de la vivienda protegida en Cantabria nos encontramos en un proceso de importante expansión del sector.

Dentro de esta expansión la Administración autonómica tiene la obligación de intervenir en el mercado del suelo a través del patrimonio regional del suelo previsto en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Así pues, la Administración de la Comunidad Autónoma está adquiriendo suelos para incrementar ese patrimonio y para su posterior gestión, con el fin de intervenir en el mercado de suelo.

La compra y gestión del patrimonio del suelo obliga al desarrollo de trabajos técnicos como son la valoración de terrenos, su gestión urbanística que incluye redacción y control de documento relacionados con el planeamiento.

Por todo ello, y siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de estos titulados, que podrán aportar la especialización conseguida de los conocimientos prácticos obtenidos, dado el dinamismo que en este campo se va a producir,

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva de dos (2) becas de Arquitecto para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en el área de vivienda y arquitectura, de acuerdo a lo reflejado en el artículo 3.

Artículo 2. Financiación.

Las citadas becas se concederán con cargo a las previsiones que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, quedando condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio, con un importe máximo de veintiséis mil cuatrocientos (26.400,00) euros.

Artículo 3. Campos de especialización.

El cometido de las becas, atendiendo a la titulación requerida de Arquitectura, será la realización de actividades de formación práctica en temas relacionados con la calificación de viviendas protegidas, estudios técnicos sobre la normativa vigente en materia de viviendas de protección oficial, habitabilidad, disciplina y calidad de la edificación.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente Orden las personas que reúnan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes:

- a) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.
- c) Para las becas que se regulan en la presente Orden el título presentado por los solicitantes deberá estar reconocido y homologado oficialmente, así como tener plena validez en el territorio nacional. En el momento de la solicitud, el título universitario acreditado deberá tener una antigüedad menor de 10 años desde la finalización de la carrera universitaria o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC.

Las solicitudes se presentarán, por medio de una instancia conforme al modelo oficial, que se incluye como Anexo I de la presente Orden, proporcionado en la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, y serán dirigidas al Ilustrísimo Señor Director General de Vivienda y Arquitectura. Podrán presentarse en el registro delegado de la citada Dirección General (Calle Vargas, 53, 8ª planta, 39010 de Santander) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Todas las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Certificación del expediente académico con calificaciones.
- c) Fotocopia compulsada del título de Arquitecto o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.

d) Declaración jurada de renuncia a otras becas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración y organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.

e) «Curriculum vitae» del solicitante con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen, justificados documentalmente.

f) Memoria sobre los estudios y publicaciones realizados sobre el objeto de esta convocatoria.

Una vez recibida la solicitud, la Dirección General de Vivienda y Arquitectura comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso lo notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días naturales para que subsane la omisión o insuficiencia. Si transcurrido ese plazo la subsanación no ha sido realizada, se tendrá al solicitante por desistido de su solicitud, previa resolución dictada y notificada al efecto.

Artículo 6. Duración y cuantía.

El periodo de duración de las becas comenzará el día en el que se produzca la incorporación del becario, posterior en todo caso al 1 de enero de 2006, y que será determinado por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Dicho periodo finalizará el día 31 de diciembre de 2006. Sin perjuicio de ello, las becas podrán prorrogarse por periodos de doce meses, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Orden.

El importe de cada una de las becas será de mil cien euros (1.100,00 euros) brutos mensuales que se percibirán a mes vencido, cuantía que incluye los gastos de locomoción y manutención que se pudieran ocasionar por la realización de actividades de campo derivadas de las actividades encomendadas.

El pago mensual de las becas se efectuará previo informe favorable del tutor responsable que acredite el cumplimiento, por parte del becario, de sus obligaciones.

Artículo 7. Comisión de Evaluación.

Será órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las becas la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

Una vez presentadas las solicitudes, se realizarán por el órgano instructor, de oficio, cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por el director general de Vivienda y Arquitectura, que actuará como presidente, el jefe del Servicio de Promoción de Vivienda, el jefe del Servicio de Arquitectura y Edificación, el jefe de Sección de Estudios, Proyectos y Obras y un funcionario de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto, y que será designado por el Presidente. La Comisión de Evaluación emitirá informe en el que se plasme el resultado del estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes.

Artículo 8. Evaluación de méritos y selección.

1. La selección de los becarios se ajustará a los principios de mérito y capacidad, desarrollándose en dos fases, que se ponderarán de la siguiente forma:

FASE I:

a) Formación específica en temas relacionados con la convocatoria. Hasta un máximo de 4 puntos.

b) Méritos de carácter académico. Se valorará fundamentalmente el expediente académico, la realización de cursos de postgrado y especialización en materias relacionadas con la convocatoria, y los estudios y publicaciones sobre el objeto de la misma; todo ello hasta un máximo de 5 puntos, desglosados en los siguientes apartados:

—El expediente académico se valorará hasta un máximo de 2 puntos. Para ello se calculará la nota media del expediente, sin contar las asignaturas de libre elección y se otorgará la siguiente puntuación:

De 5 a 5,4: 0 puntos.

De 5,5 a 6: 1 punto.

De 6,1 a 7: 1,5 puntos.

Más de 7: 2 puntos.

—Realización de cursos de postgrado, cursos de experto universitario, doctorado o máster: se valorará con un máximo de 1 punto.

—Realización de cursos de especialización en materias relacionadas con la convocatoria, con un mínimo de 30 horas lectivas ó 3 créditos: se valorarán con un máximo de 1 punto.

—Memoria sobre los estudios y publicaciones realizados sobre el objeto de la convocatoria: se valorará con un máximo de 1 punto.

c) Formación y conocimientos informáticos de aplicación en el ámbito de actividad de la beca. Se considerarán teniendo en cuenta la duración de los cursos recibidos y el carácter oficial de la entidad que los impartió. Hasta un máximo de 1 punto.

Para superar esta primera fase será necesario obtener una puntuación mínima de 4 puntos.

FASE II: Entrevista personal.

En la segunda fase se realizará una entrevista que versará sobre conocimientos en los campos de especialización recogidos en el artículo 3, disponibilidad a recibir formación y sobre otros extremos que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica sólida.

La puntuación de esta fase será de 2 puntos como máximo.

No obstante, no será necesaria la realización de la entrevista si únicamente supera la primera fase el número de candidatos igual a la beca convocada. Tampoco será necesaria la entrevista si así lo decide la Comisión de Evaluación a la vista del examen de las solicitudes presentadas, debiendo motivarse en este caso la decisión de no realizar esta segunda fase.

2. Únicamente se valorarán aquellos méritos que se acrediten documentalmente, a través de la presentación de fotocopia compulsada de títulos, certificados, contratos laborales, etc.

Artículo 9. Resolución.

La Comisión de Evaluación elevará su propuesta, a través del órgano instructor, al Consejero de Obras Públicas y Vivienda para su Resolución, que deberá ser adoptada en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia, o por no alcanzar ningún candidato los requisitos mínimos exigidos o los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación. La Resolución será publicada en los tablones de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, Calle Vargas 53, 8ª planta), y se notificará mediante comunicación personal, entendiéndose desestimadas las restantes solicitudes. Contra la resolución de la convocatoria cabrá recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Gobierno de Cantabria.

No obstante, se propondrá por la Comisión de Evaluación propuesta de resolución con los suplentes que constituyan la lista de espera, de acuerdo con la puntuación obtenida, a los efectos de las posibles vacantes que pudieran producirse. Se designarán a cuatro solicitantes como integrantes de la citada lista.

La incorporación del becario a su destino, de la que dará fe la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, se producirá el día que se señale en la correspondiente notificación, entendiéndose que renuncia a la beca si no se

presenta en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada. El becario deberá presentar en un plazo máximo de diez días siguientes a su incorporación, modelo de comunicación de la situación personal y familiar, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 10. Modificación de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas públicas por otras Administraciones o entes públicos podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 11. Obligaciones del becario.

Además de las obligaciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el hecho de aceptar la beca se aceptan por el becario los siguientes compromisos:

—Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

—Presentar certificado que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la prestación de los estudios y trabajos que implican la aceptación de la beca.

—Presentar recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad, con vigencia al menos hasta el 31 de diciembre de 2006, así como mantenerlo, en su caso, en el supuesto de prórrogas del disfrute de esta beca.

—La aceptación de los horarios de trabajo y normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.

El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por el tutor o tutores que se le designen.

El incumplimiento por parte del becario de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor de la especialización y del Director General de Vivienda y Arquitectura, y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Artículo 12. Prórrogas.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura, a través de la Secretaría General de Obras Públicas y Vivienda podrá proponer la prórroga de la beca por un período de doce meses al Consejero de Obras Públicas y Vivienda, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con un máximo de tres prórrogas de doce meses de duración cada una, y en las condiciones fijadas en esta Orden.

Artículo 13. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización no supondrá vinculación laboral, funcional, administrativa o contractual alguna entre el becario y el Gobierno de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social.

Artículo 14. Renuncias, pérdida condición becario y lista de espera.

Si durante el período de duración de la beca, previa solicitud fundamentada, se produjera la renuncia a la misma por parte del beneficiario, podrá acordarse por el Consejero de Obras Públicas y Vivienda una nueva adjudicación al suplente que corresponda, todo ello de acuerdo al orden de selección en la lista de espera establecida en el proceso de selección.

Igual uso de la lista de espera, podrá hacerse para el caso en que se produzca la pérdida de condición de becario por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los mismos en el artículo 11 de esta Orden.

Artículo 15. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago, en los siguientes casos:

- a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- c) Alteración de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se contemplen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente en el período de disfrute de la beca.

Artículo 16. Certificación.

Al final del período de duración completo de la beca, la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su «Currículum vitae».

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Contra la misma cabrá recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 22 de diciembre de 2005.—El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José María Mazón Ramos.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA

D/Dña..., con DNI/NIF número... y domicilio en... y número de teléfono... ,

EXPONE:

Que de conformidad con la convocatoria en el BOC de fecha de.... de 2005 de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por la que se convocan dos becas de formación y perfeccionamiento práctico de Arquitecto en el área de Vivienda y Arquitectura, solicita participar en dicha convocatoria, para lo cual acompaña la siguiente documentación de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 8 de la citada Orden (señalar con una cruz):

- Fotocopia del DNI.
- Certificación del expediente académico.
- Fotocopia compulsada del título universitario.
- Justificación del pago de los derechos de expedición del título universitario.
- Declaración jurada de renuncia a otras becas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración y organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.
- Currículum vitae
- Memoria sobre estudios y publicaciones realizados
- Presentó documentación en anteriores convocatorias

Santander, ... de ... de 2005
Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
05/16635

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/17/2005, de 2 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca concurso público de proyectos escolares sobre educación del consumidor en la escuela-tercera fase del III plan cuatrienal de educación del consumidor, y se establecen los premios de la fase autonómica del concurso escolar de ámbito nacional que convoca el Instituto Nacional del Consumo.

El artículo 51 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 establece que los poderes públicos deben promover la información y educación de los consumidores.

Como desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 14 de la Ley de Cantabria 6/1998, de 15 de mayo, del Estatuto del Consumidor y Usuario en Cantabria, consagra el derecho de los ciudadanos a recibir educación en materias relacionadas con el consumo y el ejercicio de los derechos de los consumidores y usuarios. Asimismo, el artículo 15.1.a) de la precitada Ley prevé que las Administraciones Públicas competentes adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a la educación en materia de consumo, fomentando de manera prioritaria la inclusión de la educación del consumidor y usuario en todos los ciclos y niveles de la educación obligatoria y, en la medida de lo posible, en los de educación no obligatoria.

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, recoge la Educación del Consumidor como un contenido transversal presente en los diferentes currícula escolares y que ha de ser abordado por el profesorado.

Teniendo en cuenta estos antecedentes normativos y de acuerdo con las competencias que se recogen en el artículo 25.6 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, se convocaron los anteriores Planes de Educación del Consumidor en la Enseñanza Reglada no Universitaria, divididos en cuatro fases anuales y dirigidos al profesorado de los centros escolares de Cantabria.

La positiva acogida y evaluación de los dos planes cuatrienales anteriores son los antecedentes de este III Plan Cuatrienal, cuya Tercera Fase se convoca por esta orden.

Asimismo se convocan los premios derivados de los proyectos inscritos en el marco de la fase autonómica del Concurso Escolar de ámbito nacional que convoca el Instituto Nacional del Consumo.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 33.d) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente convocatoria tiene por objeto incentivar el desarrollo, durante el curso escolar 2005/2006, de 45 proyectos de Educación del Consumidor en la Escuela (de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, de Formación Profesional, de Educación Especial y de Educación de Adultos) mediante el otorgamiento de 45 subvenciones o incentivos y 8 premios en la forma prevista en los artículos 12 y 16 de la presente Orden.

2.- Asimismo se establecen 3 premios a los proyectos presentados a la fase autonómica del Concurso Escolar de ámbito nacional que convoca el Instituto Nacional del Consumo, cuyas bases se remitirán oportunamente a los centros escolares y podrán obtenerse en la sede de la Escuela Europea de Consumidores del Gobierno de Cantabria.

3.- Si algún nivel no quedara suficientemente cubierto, se podrán ampliar los incentivos a otros niveles.

Artículo 2.- Financiación.

Los gastos correspondientes a esta orden por un importe que no puede superar los 42.100 euros se imputarán a la partida presupuestaria: 6.06.492M.484 corres-